

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2021-00054-00.

Reexaminada la situación fáctica puesta de presente por la apoderada de la ejecutante, en relación con las mesadas alimentarias que se han causado con posterioridad al mandamiento de pago, es procedente correr traslado de la actuación de la liquidación del crédito que allegó por el término de tres (3) días, para los efectos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En relación con la petición de que se mantenga la medida cautelar contra el demandado, nuevamente se le indica que la misma se encuentra vigente, pues no existen circunstancias objetivas para ordenar su cancelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 289b1ea441918484e4e753753eeff1f4957eadfd132b701db12145a01eda8b26

Documento generado en 30/08/2022 05:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>